

Séptima. Valoración de los méritos.—La valoración de los méritos del presente concurso será realizada por el tribunal teniendo en cuenta el siguiente baremo:

Primero.—Prueba psicotécnica de aptitud profesional y de personalidad, hasta: 5 puntos.

Segundo.—Prueba teórica que constará de las siguientes partes: 1.ª) Resolución de un problema aritmético. 2.ª) Redacción de un parte, de carácter administrativo, relacionado con las funciones propias de la plaza a cubrir, que será calificada hasta: 5 puntos.

Tercero.—Entrevista con el tribunal sobre las funciones propias del cargo, hasta: 5 puntos.

Cuarto.—Prueba sobre conocimientos del valenciano mediante lectura de un texto elegido por el tribunal. Esta prueba será calificada hasta: 2 puntos.

Quinto.—Práctica profesional relacionada con la plaza a cubrir:

Haber prestado servicios en el Ayuntamiento de Mislata, como conductor del coche-cuba (hasta un máximo de 2 puntos), por cada año: 0,30.

El mérito quinto deberá acreditarse documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, entendiéndose dicho mérito referido al día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las calificaciones de los respectivos méritos se adoptarán por el tribunal sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del mismo y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación obtenida en cada caso, debiéndose obtener en los tres primeros méritos una puntuación mínima de 2,5 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen dicha puntuación en cada uno de ellos. El cuarto y quinto mérito no es eliminatorio, por lo que no se exige alcanzar una puntuación mínima.

Octava. Calificación definitiva, relación de aprobados y presentación de documentos.—El orden de la calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de los distintos méritos.

Terminada la calificación de los aspirantes el tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, y elevará dicha relación de aprobados a la presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento a favor del aspirante de mayor puntuación.

El aspirante propuesto deberá presentar en Secretaría General, dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso de méritos se exigen en la base 2.ª de la convocatoria y que son:

1. Certificado del secretario de la Corporación en el que se acredite estar desempeñando alguno de los puestos de trabajo encuadrados en el grupo E de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Mislata.

2. Título de graduado escolar o equivalente.

3. Fotocopia del carnet de conducir, categorías C-1 y C-2.

Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no hubiera presentado la documentación requerida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones en relación con el mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido, en su caso, por falsedad en la instancia. En dicho supuesto podrá ser propuesto para la plaza el siguiente opositor aprobado, a quien se requerirá para que presente la documentación pertinente en el plazo reglamentario, a los efectos de su nombramiento, procediéndose, en su caso, sucesivamente de igual modo con los restantes opositores que hubieran superado el concurso siguiendo el orden de puntuación final de los mismos.

Novena. Impugnación.—Los interesados podrán impugnar las presentes bases, así como la convocatoria y cuantos actos se deriven de éstas, en los casos y en la forma establecida en la ley 30/1992.

Décima. Incidencias.—El tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y para tomar los acuerdos necesarios en vistas al buen orden en el desarrollo de la presente convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

Mislata, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El alcalde, firma ilegible.

2383

Ayuntamiento de L'Alcúdia

Edicto del Ayuntamiento de L'Alcúdia sobre publicación de ordenanzas.

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de abril de 1993, la Ordenanza Administrativa Reguladora de la Venta no Sedentaria, y sometido a información pública mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de junio de 1993 y el tablón de anuncios de la Corporación, no se presentó ninguna alegación o reclamación por los interesados, por lo que de conformidad con el citado acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza Administrativa Reguladora de la Venta no Sedentaria en el término municipal de L'Alcúdia.

Capítulo primero. Ámbito de aplicación.

Artículo 1.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de L'Alcúdia.

2. Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

3. En el término municipal, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establecen.

Capítulo segundo. De las modalidades de venta no sedentaria.

Artículo 2. De la venta ambulante.

1. Se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal de L'Alcúdia.

Artículo 3. De la venta no sedentaria en ubicación fija.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

2. La venta no sedentaria en ubicación fija podrá ser:

— Aislada.—Cuando la ubicación asignada al vendedor no esté integrada en ninguno de los mercadillos previstos en artículo 5.

— En agrupación colectiva o mercadillo.—Cuando la ubicación asignada al vendedor forme parte integrante de la asignada a un colectivo de vendedores en la forma prevista en el artículo 5.

Artículo 4. De la venta no sedentaria en ubicación fija aislada.

1. Queda prohibida la venta no sedentaria en ubicación fija aislada.—La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá realizarse en los mercadillos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5. De la venta no sedentaria en mercadillos.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercadillo, sólo podrá realizarse en los lugares y fechas siguientes.

a) Mercado Municipal de L'Alcúdia, situado en la zona delimitada por las calles Virgen de Oretó, Blasco Ibáñez, Milagro Martí, Juan de Austria, Monestir del Puig, y Doctor Peset, durante el viernes de cada semana, entre las 9 y las 13 horas, y con 175 puntos de venta como máximo. Y en el interior del recinto del Mercado Municipal de lunes a viernes con el mismo horario, para los puestos de venta dedicados a la alimentación, y sujetos a lo dispuesto en el artículo 6.

2. En el plano que se acompaña como anexo a la presente ordenanza se definen las zonas de emplazamiento a que hace referencia el apartado anterior para cada uno de los mercadillos que se citan, con indicación de los correspondientes puntos de venta.

3. Los titulares de los puestos de venta en mercadillos deberán encontrarse en el lugar de venta con una antelación mínima de 1 hora a la hora de apertura al público, y dejar expedita la vía pública como máximo 2 horas después del cierre, con referencia a los horarios de funcionamiento de los mercadillos definidos en el apartado 1 de este artículo.

Capítulo tercero. De los productos objeto de venta no sedentaria.

Artículo 6. Esta ordenanza prevé los productos que puedan ser autorizados para su venta no sedentaria.

De acuerdo con la normativa autonómica valenciana, el Ayuntamiento tiene libertad de decisión a ese respecto, sin más límite que el respeto a la reglamentación específica de aquellos productos para los que se prohíba este canal de comercialización.

Sólo podrá autorizarse la venta no sedentaria de productos alimenticios cuando se efectúe mediante instalaciones que reúnan, como mínimo, las siguientes características:

— Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.

— Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.

— Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.

— Disponibilidad de depósito para aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

En cualquier caso, queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

Capítulo cuarto. Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 7. Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas.

b) Encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.

d) Estar inscrito en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.

e) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

f) Satisfacer los precios públicos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.

g) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del decreto 175/1989 de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Capítulo quinto. De la autorización municipal para la venta no sedentaria.

Artículo 8.

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante decreto de la Alcaldía, previa comprobación del cumplimiento por el interesado del resto de requisitos que establece el artículo anterior.

2. Las solicitudes de autorización deberán dirigirse al señor alcalde, acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia del D. N. I. del solicitante, acompañada del original para su compulsión.

— Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas en su caso, y al corriente en el pago de la cuota.

— Documentación acreditativa de estar en situación de alta o asimilada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente en el pago de la cuota.

— Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, o de haber transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción al que se refiere el artículo 2 de la orden de 6 de junio de 1990 de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo.

— En el caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así como del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.

— Relación del lugar, fechas y horarios, o del mercado, para el que se solicita autorización.

— Relación de los productos que serán puestos a la venta.

— En el supuesto de venta de productos alimenticios, carnet sanitario de manipulador de alimentos, además de una sucinta memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos y de las instalaciones que se pretendan utilizar para su venta, y su adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normas aplicables.

Artículo 9. Si se solicita autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios, será requisito necesario para el otorgamiento de la autorización el previo informe favorable de la autoridad sanitaria competente, debiendo determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretende utilizar para ello, se ajustan a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa aplicable.

Artículo 10.

1. En la autorización deberá especificarse:

— El nombre, domicilio y D. N. I. del titular, y de la persona que puede hacer uso de la autorización si el titular de ésta es una persona jurídica.

— La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

— El lugar o lugares donde deba ejercerse la venta.

— Las fechas y horario a que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.

2. La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo no obstante hacer uso de ella cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

3. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y D. N. I. del sustituto y la causa de la sustitución.

4. En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza.

5. El período de vigencia de la autorización será de un año natural, contado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, o por el lapso de tiempo que reste hasta la terminación del año en caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado éste.

6. La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular, de forma visible y permanente, en el correspondiente punto de venta.

Artículo 11.

1. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente ordenanza y del respeto al principio de igualdad.

2. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria dentro de un mismo período anual.

3. El otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria se hará público, para general conocimiento, mediante edicto que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Corporación por período no inferior a diez días.

Artículo 12. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

1.º El Ayuntamiento hará pública anualmente, en su tablón de anuncios, la oferta de puestos de venta no sedentaria, agrupados por modalidades, para el año inmediatamente siguiente. La oferta deberá anunciarse antes del 15 de octubre, y deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización, que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días. En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

2.º Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura como anexo de la presente ordenanza, junto con la documentación a que hace referencia el artículo 8.

3.º Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en su tablón de anuncios la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto en la instancia o por falta de los documentos que sean exigibles no se les pueda admitir a trámite la solicitud, concediéndoseles un ulterior plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública en la misma forma la lista definitiva de solicitantes.

4.º En caso de que el número de solicitudes admitidas a trámite sea superior al número de puestos incluidos en la oferta publicada por el Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de la aplicación del baremo regulado en el artículo siguiente, en función de los méritos que el solicitante haya acreditado suficientemente.

5.º El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones solicitadas antes del día 15 de diciembre del año anterior a aquél en que hayan de tener vigencia, con arreglo, si procede, al orden de prelación que resulte de la aplicación del baremo, debiendo notificarse a los interesados antes del 31 de diciembre la concesión o, en su caso, la denegación de autorización.

Artículo 13.

1. Para la valoración y el establecimiento de un orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, cuando así proceda conforme a lo que dispone el artículo anterior, se aplicará el siguiente baremo:

— Méritos relacionados con la personalidad del solicitante.—Se puede otorgar una determinada puntuación a los solicitantes que acrediten estar afectados por minusvalías, en situación de desempleo, avocados en el municipio en el que se solicite autorización, cargas familiares, etc.

— Méritos relacionados con la actividad.—Número de años de ejercicio profesional como vendedor no sedentario; tipo de productos ofrecidos, si se trata de suplir determinadas carencias en el equipamiento comercial del municipio; instalaciones con que cuente el solicitante para ejercer su actividad, etc.

2. Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalente, y de manera suficiente, por los interesados.

3. En caso de que, por aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más solicitantes, se dirimirá por sorteo.

Artículo 14.

1. Dentro del año no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.

2. Si durante el año en curso se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la autorización de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, la misma se ofertará públicamente y el otorgamiento de la autorización se efectuará por riguroso orden de recepción de solicitudes, siempre que reúnan los requisitos exigibles.

Artículo 15. La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.

b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en el capítulo IX de la presente ordenanza.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 16. La cancelación de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio conforme a lo previsto en el decreto 77/1987 de 25 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, o cualquier otra alteración en la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece el artículo 7 de la presente ordenanza, producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

Artículo 17. El número de autorizaciones otorgadas durante cada año para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus diferentes modalidades, no podrá superar los límites establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Capítulo sexto. Del ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 18. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

Para la venta de productos alimenticios deberán disponer además, en el lugar de venta, del correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 19. La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad.

Artículo 20. Dentro de las zonas y perímetros en los que, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puntos de venta no podrá coincidir, en ningún caso, con el acceso a edificios públicos o a establecimientos comerciales o industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones.

Artículo 21. Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente ordenanza, el vendedor no sedentario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Prohibición de empleo de megafonía, obligación de dejar limpia la vía pública, obligación de disponer los puestos y exponer las mercancías de manera que no se impida el paso a los peatones, mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, reparar los desperfectos que pueda ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado y mobiliario urbano, cumplir las instrucciones que sobre estos extremos dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de policía en mercadillos y demás lugares donde se practique la venta no sedentaria, etc...

Capítulo séptimo. Infracciones y sanciones.

Artículo 22.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente

acreditada su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 20, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 23. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalidad Valenciana, regulada por la ley 2/1987 de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana; por la ley 8/1986 de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales; por el decreto 175/1989 de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria, y por el decreto 75/1987 de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local, y en particular a lo que establece el artículo 59 del texto refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Las infracciones objeto de sanción serán las siguientes:

— La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados, o transgrediendo los días u horarios establecidos.

— La venta practicada por persona no autorizada o por comerciantes no inscritos en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.

— La venta practicada en lugares que no reúnan las condiciones establecidas por la Ley, los reglamentos o las ordenanzas.

— La venta practicada sin exhibir de forma permanente y visible en el punto de venta la correspondiente autorización.

— La transferencia de la autorización o el uso de la misma por persona distinta del cónyuge e hijos del titular, o de los empleados dados de alta por éste en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

— La venta no sedentaria de productos cuya normativa específica lo prohíba.

— No tener en el lugar de venta las facturas o documentos que acrediten la procedencia de los productos y no disponer carteles o etiquetas claramente visibles que indiquen los precios de venta de los productos.

— La venta de productos alimenticios sin disponer, en el lugar de venta, del carnet de manipulador de alimentos.

La sanción de estas infracciones no es competencia del Ayuntamiento sino del Consell o de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, según los casos, por lo que, si el Ayuntamiento advierte, en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, la comisión de alguna de estas infracciones, debe dar cuenta remitiendo los antecedentes e información oportunos al órgano competente.

Si son, en cambio, infracciones a la ordenanza cuya sanción corresponde al Ayuntamiento las siguientes:

— El incumplimiento por los vendedores de las obligaciones establecidas en el artículo 5.3 del presente modelo de ordenanza.

— No satisfacer los precios públicos fijados por las ordenanzas municipales para el ejercicio de la actividad.

— Además, el abandono injustificado de la parada durante dos meses ininterrumpidos supondrá el cese de la autorización para la venta en la misma.

Disposición adicional.—La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley de Generalidad Valenciana 8/86, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales; por lo dispuesto en el decreto del Consell de la Generalidad Valenciana 175/89 de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta no sedentaria y, con sujeción a dichas normas y a cuantas disposiciones puedan ser dictadas por los órganos competentes para su aplicación y desarrollo, por lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición final.—La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En L'Alcúdia, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres.—El alcalde, Francesc Signes i Núñez.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde la publicación de la ordenanza.

L'Alcúdia, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El alcalde, Francesc Signes Núñez.

3295

Ayuntamiento de Oliva

Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre convocatoria y provisión en propiedad de una plaza de ingeniero técnico agrícola.

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de Oliva, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 1994 se adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la convocatoria y provisión en propiedad de una plaza de ingeniero técnico agrícola, escala administración especial, subescala técnicos medios, grupo B, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento y que se incluye en la oferta de empleo público de 1993.

En la misma sesión se aprobaron las bases reguladoras de la expresada convocatoria que, seguidamente se transcriben en su integridad:

Bases reguladoras del procedimiento de selección, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de ingeniero técnico agrícola.

Primera.—Es objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento de selección de una plaza de ingeniero técnico agrícola, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, en ejecución de las previsiones de la oferta de empleo público de 1993 que fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de 29 de octubre de 1993 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287 de 1 de diciembre de 1993.

Segunda.—La plaza objeto de la convocatoria, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, se encuadra en la escala de administración especial, subescala técnico de grado medio, grupo B, dotada con nivel de complemento de destino 24.

La plaza objeto de la convocatoria tendrá por funciones las de gestión comprensivas de la dirección, planificación, organización, control e inspección de los recursos humanos y materiales en materia de jardinería urbana, medio ambiente y agricultura. Las de informe, y propuesta sobre las actuaciones municipales en materia de las áreas referidas, colaborando, desde el punto de vista técnico, en aquellas competencias del Ayuntamiento en materia de agricultura. Realizará, asimismo, aquellas funciones y cometidos de naturaleza técnica, propias de su titulación académica, que le fueran encomendadas por los distintos órganos de gobierno municipales.

Tercera.—Para poder participar en las pruebas selectivas convocadas, los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser español y mayor de edad.
- b) Hallarse en posesión de la titulación académica de ingeniero técnico agrícola o aquella que fuera legalmente equivalente. Las equivalencias de las titulaciones académicas deberán ser acreditadas y documentalmente demostradas por los aspirantes.
- c) No haber sido separado del servicio de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local mediante expediente disciplinario.
- d) No hallarse incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad para el servicio de la Administración Pública.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o imposibilite el normal ejercicio y desarrollo de sus funciones.

Cuarta.—Los aspirantes podrán presentar sus instancias, dirigidas al señor alcalde, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En las instancias los aspirantes harán constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se enumeran en la base anterior